

PRIMERA COMISION DE JUSTICIA

CC. DIPUTADOS: GILBERTO OTERO VALENZUELA, RAMON ANTONIO FERNÁNDEZ PALAFOX Y ADOLFO GARCIA MORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Primera comisión de Justicia, por acuerdo de la Presidencia de este H. Congreso, se nos turnó para su estudio y dictamen Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, misma que remite el Titular del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo que precede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Funcionamiento y Gobierno Interior de este Honorable Congreso, presentamos nuestro dictamen correspondiente, el cual se apoya en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Actualmente, el fenómeno de la criminalidad, por la magnitud de sus consecuencias, constituye uno de los aspectos más complejos de la vida en sociedad; sus características obligan a analizarlo y evaluarlo en sus múltiples interacciones, a fin de reorientar, con máximo denuedo, las acciones que tiendan a combatir sus causas y sus efectos.

En nuestra entidad federativa, en época reciente, se llevó a cabo una reforma penal sustantiva de fondo, y se aprobaron por esta Soberanía, trascendentes modificaciones al Código de Procedimientos Penales Local; la vigencia de la renovada legislación, en su conjunto, ha venido a profundizar en el mejoramiento de las condiciones en que se procura y administra justicia.

A la fecha, con el propósito de dotar de una mayor funcionalidad a los órganos encargados de aplicar la ley y, consecuentemente, de alcanzar los objetivos previstos en las distintas reformas que se han planteado, se propone en la Iniciativa que envía el C. Gobernador del Estado, (la modificación de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.)

La Iniciativa que ahora nos ocupa, (reitera que es competente para conocer de un delito el tribunal del lugar en que éste se cometa y, en síntesis, pretende adoptar la denominada competencia por razones de seguridad, la cual se pretende se actualice cuando el Ministerio Público se vea en la necesidad de ejercitar la acción penal ante un Juez de Primera Instancia distinto al del lugar de la comisión del delito, en cuyo territorio jurisdiccional exista un centro de reclusión que ofrezca mayores seguridades para la detención preventiva de los indiciados.)

Al mismo tiempo, se propone (instituir la posibilidad de que, de oficio o a petición de parte, la autoridad judicial disponga el traslado de un procesado a algún centro de reclusión que tenga las condiciones de seguridad antes anotadas, atendiendo, en todos los casos, a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a aquéllas que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal respectivo; en este último supuesto, será tribunal competente para continuar conociendo del proceso, el juez del lugar en que se ubique dicho centro.)

En base a las anteriores consideraciones, esta Comisión Dictaminadora, somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente: